



Comisión  
Nacional  
de Energía

**INFORME DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA A  
PETICIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DE LA  
COMPETENCIA SOBRE EL PROYECTO DE CONCENTRACIÓN  
CONSISTENTE EN LA ADQUISICIÓN DEL CONTROL  
CONJUNTO SOBRE IBERDROLA ENERGÍAS RENOVABLES DE  
LA RIOJA, S.A. POR PARTE DE IBERDROLA ENERGÍAS  
RENOVABLES II, S.A., FOMENTO DE INVERSIONES RIOJANAS,  
S.A. Y FIRSA II INVERSIONES RIOJANAS, S.A.**

9 de febrero de 2006



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA A PETICIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA SOBRE EL PROYECTO DE CONCENTRACIÓN CONSISTENTE EN LA ADQUISICIÓN DEL CONTROL CONJUNTO SOBRE IBERDROLA ENERGÍAS RENOVABLES DE LA RIOJA, S.A. POR PARTE DE IBERDROLA ENERGÍAS RENOVABLES II, S.A., FOMENTO DE INVERSIONES RIOJANAS, S.A. Y FIRSA II INVERSIONES RIOJANAS, S.A.**

Con fecha de 17 de enero de 2006 ha tenido entrada en esta Comisión escrito de la Dirección General de Defensa de la Competencia, por el que solicita informe en el plazo de diez días hábiles en relación con la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control conjunto de la sociedad IBERDROLA ENERGÍAS RENOVABLES DE LA RIOJA, S.A. (IBERIOJA), por parte de IBERDROLA ENERGÍAS RENOVABLES II, S.A. (IBERENOVA), FOMENTO DE INVERSIONES RIOJANAS, S.A. (FIRSA), y FIRSA II INVERSIONES RIOJANAS, S.A. (FIRSA II), de acuerdo con lo estipulado en el artículo 51.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

En el ejercicio de las funciones que le atribuye la Disposición Adicional Undécima.Tercero.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía ha acordado, en su sesión celebrada el día 9 de febrero de 2006, aprobar el siguiente

## INFORME

### 1. OBJETO

El presente informe tiene por objeto responder a la petición de informe de la Dirección General de Defensa de la Competencia, que ha tenido entrada en la CNE el día 17 de enero de 2006, en relación con la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control conjunto de la sociedad IBERDROLA ENERGÍAS RENOVABLES DE LA RIOJA, S.A., por parte de IBERDROLA ENERGÍAS RENOVABLES II, S.A., FOMENTO DE INVERSIONES RIOJANAS, S.A., y FIRSA II INVERSIONES RIOJANAS, S.A.

### 2. NORMATIVA APLICABLE

El artículo 14.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia establece que deberán ser notificados al Servicio de Defensa de la Competencia aquellos proyectos u operaciones de concentración cuando *“a) Como consecuencia de la operación se adquiera o se incremente una cuota igual o superior al 25 por 100 del mercado nacional, o de un mercado geográfico definido dentro del mismo, de un determinado producto o servicio, o b) el volumen de ventas global en España del conjunto de los partícipes supere en el último ejercicio contable la cantidad de 40.000 millones de pesetas (240.404.841,75 euros), siempre que al menos dos de los partícipes realicen individualmente en España un volumen de ventas superior a 10.000 millones de pesetas (60.101.210,44 euros)”*.

El citado artículo establece que se consideran operaciones de concentración aquellas operaciones que *“supongan una modificación estable de la estructura de control de las empresas partícipes mediante:*

- a) La fusión de dos o más empresas anteriormente independientes.*
- b) La toma de control de la totalidad o parte de una empresa o empresas mediante cualquier medio o negocio jurídico.*

- c) *La creación de una empresa en común y, en general, la adquisición del control conjunto sobre una empresa, cuando ésta desempeñe con carácter permanente las funciones de una entidad económica independiente y no tenga por objeto o efecto fundamental coordinar el comportamiento competitivo de empresas que continúen siendo independientes.”*

El artículo 15 bis establece en su número 1 que *“El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquel, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto”*, señalándose en el número 2 del mismo artículo que *“se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal”*.

El artículo 16 señala que el Tribunal de Defensa de la Competencia en su dictamen ha de realizar un análisis de los efectos restrictivos, previsibles o constatados, atendiendo primordialmente a una serie de circunstancias:

- "a) Delimitación del mercado relevante.*
- b) Su estructura.*
- c) Las posibilidades de elección de los proveedores, distribuidores y consumidores o usuarios.*
- d) El poder económico y financiero de las empresas.*
- e) La evolución de la oferta y la demanda.*
- f) La competencia exterior.*

*El Tribunal podrá considerar, asimismo, la contribución que la concentración pueda aportar a la mejora de los sistemas de producción o comercialización de la industria nacional o a los intereses de los consumidores o usuarios y si esta aportación es suficiente para compensar los efectos restrictivos sobre la competencia.”*

La Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia ha sido desarrollada en materia de control de concentraciones por el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, y en relación con la valoración de las concentraciones, ha de mencionarse el documento *“Elementos esenciales del análisis de concentraciones económicas por parte del Servicio de Defensa de la Competencia”* difundido en la página web del Ministerio de Economía.

Por último, cabe referirse a normativa sectorial específica cuya aplicación incide en la valoración de la presente operación, en concreto, la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

### **3. DESCRIPCIÓN Y NATURALEZA DE LA OPERACIÓN**

Según consta en el escrito de notificación, el objeto de la operación es el siguiente:

1. La adquisición de control común sobre IBERIOJA por parte de las empresas notificantes (IBERENOVA, FIRSA y FIRSA II).
2. La concentración en IBERIOJA de la totalidad de las actividades relacionadas con el negocio de generación de energías renovables en la Comunidad Autónoma de La Rioja de las empresas notificantes, esto es, la transmisión a esta sociedad de los activos y participaciones accionariales en el sector de energías renovables en La Rioja de las que actualmente son titulares IBERENOVA, FIRSA y FIRSA II.

En la actualidad IBERIOJA está participada en su totalidad por IBERENOVA, sociedad perteneciente al GRUPO IBERDROLA.

Los activos y participaciones de los que el GRUPO IBERDROLA, FIRSA y FIRSA II son titulares actualmente en el sector de energías renovables en la Comunidad Autónoma de La Rioja son, respectivamente, los siguientes:

- GRUPO IBERDROLA, a través de IBERIOJA, es titular de:

- Participaciones accionariales en las siguientes sociedades dedicadas a la generación de energías renovables en la Comunidad Autónoma de La Rioja (conjuntamente, las “SOCIEDADES RIOJANAS”):
  - i. EÓLICAS DE LA RIOJA, S.A. (72,5%)<sup>1</sup>
  - ii. DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES DE LA RIOJA, S.A. (36,25%)
  - iii. MOLINOS DEL CIDACOS, S.A. (25%)
  - iv. MOLINOS DE LA RIOJA, S.A. (33,33%)
- Dos parques eólicos en explotación denominados Alcarama I y Alcarama II.

A su vez, el GRUPO IBERDROLA, a través de IBERENOVA, es titular de 14 minicentrales hidroeléctricas, 11 de las cuales están en régimen ordinario y 3 en régimen especial.

- FIRSA es titular de participaciones accionariales en las SOCIEDADES RIOJANAS:
  - i. EÓLICAS DE LA RIOJA, S.A. (27,5%)
  - ii. DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES DE LA RIOJA, S.A. (27,5%)
  - iii. MOLINOS DEL CIDACOS, S.A. (25%)
- FIRSA II es titular de participaciones accionariales en las SOCIEDADES RIOJANAS en la siguiente proporción: MOLINOS DE LA RIOJA, S.A. (33,33%).

Según se expone en el documento de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo suscrito con fecha de 5 de septiembre de 2005 por las empresas notificantes, la operación se estructurará del modo siguiente:

[...]

---

<sup>1</sup> Este porcentaje no coincide sin embargo con el porcentaje del [...] referido con posterioridad en varias ocasiones en el documento de notificación.

En cuanto a la financiación de la operación, según se indica en el documento de notificación, IBERIOJA deberá realizar [...] por FIRSA, FIRSA II e IBERENNOVA. Ninguna de las empresas notificantes contará con apoyo financiero (público o privado) para la realización de la operación.

Como resultado de la operación, IBERIOJA pasará a agrupar la totalidad de las actividades relacionadas con la generación de energías renovables de las que actualmente son titulares el GRUPO IBERDROLA (a través de IBERENNOVA e IBERIOJA) y GRUPO CAJA RIOJA (a través de FIRSA y FIRSA II). IBERENNOVA será titular de una participación mayor del [...] del capital de IBERIOJA. Las instalaciones afectadas por la operación cuentan con un total de [...] MW, a los que habría que añadir los MW correspondientes a las minicentrales titularidad de IBERENNOVA, si bien esta última cesión está supeditada a la condición de que sea legalmente posible la inclusión de las minicentrales del régimen ordinario en el régimen especial.

Tras la operación, el GRUPO IBERDROLA, FIRSA y FIRSA II pasarán a ostentar el control conjunto sobre IBERIOJA y los activos y las sociedades controlados por ésta. Como se exponía anteriormente, las SOCIEDADES RIOJANAS están actualmente participadas, en mayor o menor medida, por el GRUPO IBERDROLA, FIRSA y FIRSA II. Asimismo, en el documento de notificación se señala que el GRUPO IBERDROLA renunciará al control exclusivo sobre una de estas SOCIEDADES RIOJANAS, concretamente sobre EÓLICAS DE LA RIOJA, S.A., así como sobre los activos de generación de IBERIOJA (Parques Eólicos Alcarama I y Alcarama II) y sobre las minicentrales hidráulicas actualmente titularidad de IBERENNOVA.

En cuanto al capital social de IBERIOJA, los nuevos accionistas serán FIRSA y FIRSA II cuya participación accionarial no excederá, en conjunto y como máximo, el [...] del capital social (de conformidad con lo previsto en la cláusula 1.2 bis del Acuerdo) e IBERENNOVA titular del capital social restante ([...]).

La administración de IBERIOJA será encomendada a un Consejo de Administración en el que estarán representados los accionistas [...], correspondiendo a [...] y [...] el derecho a nombrar al menos un consejero, en tanto su participación no sea inferior al [...] del capital social (cláusula 2.2. del Acuerdo).

No obstante, las cláusula 2.2 (ii) y (iii) del Acuerdo confieren a [...] la facultad de [...] la adopción de decisiones en materias que son estratégicas para la política comercial de [...], mientras su participación agregada no descienda por debajo del [...] del capital social. La cláusula 2.2 (ii) del Acuerdo requiere el voto favorable de un número de consejeros que asegure el derecho de veto de los consejeros designados a propuesta de FIRSA y FIRSA II para la adopción de acuerdos relativos a, entre otras, las siguientes materias:

- Aprobación y revisiones del plan de negocio;
- Aprobación del presupuesto anual;
- Realización de inversiones que supongan una variación superior a 300.000 Euros respecto del presupuesto anual aprobado;
- Nombramiento y cese de los Consejeros Delegados y de los miembros de las Comisiones ejecutivas de la Sociedad, si los hubiera y
- Contratación del Director General y su remuneración.

En conclusión, la adopción de ciertas decisiones relevantes para el funcionamiento de IBERIOJA deberá realizarse de común acuerdo por las empresas notificantes, en tanto la participación agregada de FIRSA y FIRSA II en el capital social de IBERIOJA no descienda por debajo del [...].

Los datos aportados por los notificantes relativos al volumen de ventas son los siguientes:

<b>VOLUMEN DE NEGOCIOS DEL GRUPO IBERDROLA</b>			
<b>Millones de euros</b>			
	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>
MUNDIAL	[...]	[...]	[...]
UNION EUROPEA	[...]	[...]	[...]

ESPAÑA	[...]	[...]	[...]
--------	-------	-------	-------

Fuente: Notificantes

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE FIRSA Y FIRSA II (*)			
Millones de euros			
	2002	2003	2004
MUNDIAL	[...]	[...]	[...]
UNION EUROPEA	[...]	[...]	[...]
ESPAÑA	[...]	[...]	[...]

(\*) Se incluye el volumen de negocios relativo al GRUPO CAJA RIOJA. Fuente: Notificantes

En el documento de notificación las notificantes manifiestan que existen determinados motivos para considerar que FIRSA y FIRSA II no se encuentran controladas por el GRUPO CAJA RIOJA y que, en consecuencia, el artículo 3.2 del Real Decreto 1443/2001 sobre control de concentraciones no exige que el volumen de negocios de este último grupo sea sumado al de FIRSA y FIRSA II a los efectos de calcular el cumplimiento del umbral de notificación previsto en el artículo 14.1 b) de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC). Sostienen que de ser acogida esta argumentación, el volumen de negocios de FIRSA y FIRSA II (tanto de un modo conjunto como individual) no excedería de 60,10 millones de euros. Por lo tanto, no resultaría preceptiva la notificación de la operación al no cumplirse el citado umbral previsto en el artículo 14.1 b) de la LDC. A la vista de estas consideraciones manifiesta que ***“la presente Notificación se formula con carácter cautelar únicamente para el caso de que las autoridades competentes estimasen que se alcanzan los umbrales de notificación obligatoria previstos en el artículo 14.1 b) de la LDC”***.

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE IBERIOJA (*)			
Millones de euros			
	2002	2003	2004
MUNDIAL	[...]	[...]	[...]
UNION EUROPEA	[...]	[...]	[...]
ESPAÑA	[...]	[...]	[...]

(\*) Incluido el de sus sociedades y activos controlados: los parques eólicos de Alcarama I y Alcarama II (se adquirieron por IBERIOJA en septiembre de 2003) y la sociedad EÓLICAS DE LA

RIOJA, S.A. Con anterioridad al año 2004, IBERIOJA ya era titular del 72,5% del capital social de EÓLICAS DE LA RIOJA, S.A.  
Fuente: Notificantes

A la vista de estos datos los notificantes manifiestan que la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) N° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas, careciendo de dimensión comunitaria.

#### **4. ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LAS PARTES INTERVINIENTES**

IBERENNOVA es una sociedad perteneciente al GRUPO IBERDROLA, cuya cabecera es la sociedad IBERDROLA, S.A. La sociedad IBERENNOVA se constituyó en el año 2001 como filial enteramente participada por IBERDROLA (ostenta el 100% de su capital social), y en la que se concentra la práctica totalidad de la actividad de generación de energía eléctrica en régimen especial del GRUPO IBERDROLA.

Según consta en el expediente de notificación, las actividades de IBERENNOVA se centran en la realización de actividades, trabajos y servicios relacionados con la producción de energía eléctrica para su venta mediante la utilización de energías renovables. También forman parte de su objeto social la puesta en marcha de servicios relacionados con la ingeniería de instalaciones de producción que utilicen energías renovables (y, en particular, servicios de análisis, estudios de ingeniería o consultoría energética, medioambiental, técnica y económica, relacionada con dicho tipo de instalaciones), así como la operación y mantenimiento de instalaciones de terceros y la participación en proyectos que se refieran a este tipo de instalaciones, tanto en la propiedad de las mismas, como en la explotación, conservación y mantenimiento en régimen contractual.

Actualmente, IBERENNOVA está presente en el negocio eólico de la Comunidad Autónoma de La Rioja a través de su filial IBERIOJA, sobre la que ejerce control exclusivo. Además, IBERENNOVA es titular en La Rioja de [...] minicentrales ([...] operan en régimen ordinario y [...] en régimen especial), que suman [...] kW de potencia instalada.

En cuanto a las sociedades FIRSA y FIRSA II, son dos sociedades de cartera dedicadas a la gestión de participaciones en sociedades mercantiles en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Según se expone en el documento de notificación, en el capital de ambas sociedades participan diferentes accionistas, pero ninguno de ellos es titular de una participación mayoritaria. En ambos casos el accionista que ostenta una mayor participación es la sociedad CORPORACIÓN EMPRESARIAL CAJA RIOJA, S.A.U., que posee el [...] en el capital social de FIRSA y el [...] del capital social de FIRSA II. La sociedad CORPORACIÓN EMPRESARIAL CAJA RIOJA, S.A.U. está controlada por un único accionista, la CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA (CAJA RIOJA), que ostenta el [...] de su capital social.

El resto del capital de FIRSA y FIRSA II se reparte de la siguiente forma:

- El resto del capital social de FIRSA se reparte entre [...] sociedades, cada una de ellas dispone de una participación del [...].
- En el caso de FIRSA II, el resto del capital se reparte entre [...] accionistas, cuya participación en el capital es en todo caso igual o inferior al [...].

El GRUPO CAJA RIOJA únicamente está presente en el negocio de generación de energías renovables de forma indirecta, a través de las participaciones accionariales de las que son titulares FIRSA y FIRSA II en cuatro sociedades que desarrollan actividades en la Comunidad Autónoma de La Rioja: (i) EÓLICAS DE LA RIOJA, S.A.; (ii) DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES DE LA RIOJA, S.A.; (iii) MOLINOS DE LA RIOJA, S.A.; (iv) MOLINOS DE CIDACOS, S.A.

En cuanto a la sociedad adquirida IBERIOJA, esta sociedad fue constituida en 1998 y en la actualidad el único accionista es IBERENOVA, titular del 100% de su capital social.

Atendiendo a la documentación de la notificación, IBERIOJA tiene como objeto social la prestación y realización de actividades, trabajos y servicios relacionados con la producción, para su venta posterior, de energía eléctrica mediante

centrales de producción que utilicen fuentes de energía renovable, así como la promoción, proyecto, construcción, operación y mantenimiento de ese tipo de instalaciones. Asimismo, el objeto social de IBERIOJA comprende también la prestación de servicios relacionados con la ingeniería de instalaciones de producción que utilicen energías renovables en general y, en particular, servicios de análisis, estudios de ingeniería o consultoría energética, medioambiental, técnica y económica, relacionada con dicho tipo de instalaciones.

Según se expone en la documentación, en la actualidad la actividad de IBERIOJA se limita a la desarrollada por las sociedades en las que participa y a través de los activos de los que es titular, en concreto:

- Cuatro sociedades en las que ostenta participación accionarial y que desarrollan actividades en la Comunidad Autónoma de La Rioja: (i) EÓLICAS DE LA RIOJA, S.A.; (ii) DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES DE LA RIOJA, S.A.; (iii) MOLINOS DE LA RIOJA, S.A.; (iv) MOLINOS DE CIDACOS, S.A.
- Dos parques eólicos activos en la Comunidad Autónoma de La Rioja, denominados “Alcarama I” y “Alcarama II”.

## **5. MERCADOS RELEVANTES AFECTADOS POR LA OPERACIÓN**

En los apartados siguientes se proceder a determinar y analizar los mercados relevantes afectados por la operación en el ámbito del sector energético.

### **5.1. MERCADO RELEVANTE DE PRODUCTO**

La Comisión Europea señala en su Comunicación relativa a la definición de mercado de referencia a efectos de la normativa comunitaria en materia de competencia (DOCE C 372 de 09/12/1997), que *“el objetivo de definir un mercado en sus dos dimensiones, de producto y geográfica, es identificar a aquellos competidores de las empresas en cuestión, que son capaces de restringir su comportamiento y de impedirles que actúen sin sentirse sometidas a una presión competitiva eficaz.”*

Con arreglo al apartado 4.1 de la Comunicación del Servicio de Defensa de la Competencia sobre los *“Elementos esenciales del análisis de concentraciones económicas por parte del Servicio de Defensa de la Competencia”*, el criterio principal para determinar el producto relevante o conjunto de productos que por sus características, forman parte de un mismo mercado, es la sustituibilidad por el lado de la demanda.

El mercado de producto *“comprende la totalidad de los productos y servicios que los consumidores consideren intercambiables o sustituibles por razón de sus características, su precio y el uso que se prevea hacer de ellos”*.

Según indican los notificantes, las actividades que desarrollan son las siguientes:

- La sociedad IBERENNOVA concentra la práctica totalidad de la actividad de generación de energía eléctrica en régimen especial del GRUPO IBERDROLA. Las actividades de IBERENNOVA se centran en la realización de actividades, trabajos y servicios relacionados con la producción de energía eléctrica para su venta mediante la utilización de energías renovables. IBERENNOVA está presente en el negocio eólico de la Comunidad Autónoma de La Rioja a través de su filial IBERIOJA, sobre la que ejerce control exclusivo. Además, IBERENNOVA es titular en La Rioja de [...] minicentrales ([...] operan en régimen ordinario y [...] en régimen especial), que suman [...] kW de potencia instalada.
- FIRSA y FIRSA II son dos sociedades de cartera dedicadas a la gestión de participaciones en sociedades mercantiles en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja. FIRSA y FIRSA II ostentan participaciones accionariales en sociedades dedicadas a la generación de energías renovables en la Comunidad Autónoma de La Rioja (conjuntamente, las “SOCIEDADES RIOJANAS”).
- IBERIOJA tiene como objeto social la prestación y realización de actividades, trabajos y servicios relacionados con la producción, para su

venta posterior, de energía eléctrica mediante centrales de producción que utilicen fuentes de energía renovable, así como la promoción, proyecto, construcción, operación y mantenimiento de ese tipo de instalaciones.

En la actualidad la actividad de IBERIOJA se limita a la desarrollada por las sociedades en las que participa y a través de los activos de los que es titular, en concreto: [...]

Con carácter general, se puede considerar que el mercado de producto afectado es el mercado de la energía eléctrica, dentro del cual pueden distinguirse mercados relevantes más específicos, atendiendo a las diferentes actividades desarrolladas, sus características particulares y la regulación de aquellas.

La CNE en su informe sobre la concentración ENDESA/IBERDROLA señala que *“en cuanto a la producción en régimen especial, podría considerarse como un producto diferenciado, teniendo en cuenta la concepción de tal actividad como eminentemente regulada, y su, hasta ahora nula participación en el mercado mayorista de electricidad. Tal fue la conclusión que esta Comisión estableció en su informe sobre la OPA de UNION FENOSA sobre HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO. No obstante, y desde la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, este escenario se ha modificado, si bien de una manera poco relevante, al obligarse a los productores de éste régimen con una potencia instalada igual o superior a 50MW a presentar ofertas en el mercado.”*

En el informe de la CNE sobre la operación de concentración económica consistente en la toma de control conjunto por parte de ACCIONA, S.A., SODENA, S.A. y TME 2001 CORPCAN, S.L. (GRUPO CAJA NAVARRA) de CORPORACIÓN ENERGIA HIDROELECTRICA DE NAVARRA, S.A.(CEHN), se consideraba que *“el mercado relevante ha de ser la generación en régimen especial”*.

No obstante se mencionaba que la definición de mercado relevante de producto ofrecida debía completarse atendiendo a las consideraciones sobre la posibilidad que la legislación ofrece al régimen especial para la presentación de ofertas al

operador del mercado, así como aquella relativa a nuevas formas de contratación, recogida en el Real Decreto 841/2002, que en su artículo 9, y en desarrollo del artículo 21 del Real Decreto Ley 6/2000, establece que los comercializadores de energía eléctrica podrán realizar contratos de adquisición de energía eléctrica con productores nacionales de electricidad en régimen especial, realizándose, en consecuencia, una matización con respecto a la definición de mercado relevante ofrecida. Así, se concluía que en el caso de que un volumen significativo del régimen especial acudiera al mercado de producción (pool u otras formas de contratación), aquel no formaría parte del mercado relevante de producto definido anteriormente, pasando a integrarse dentro de un mercado relevante de mayor dimensión, que comprendería el mercado de generación que incluye tanto el mercado organizado como los contratos bilaterales, integrando tanto el régimen ordinario como el régimen especial, así como la importación de energía eléctrica.

El Tribunal de Defensa de la Competencia en su informe C77/02 IBERENOVA/GAMESA indicaba, en relación con la actividad de producción en régimen especial, que *“no puede conceptuarse como un mercado entendido como el proceso en el que compradores y vendedores voluntariamente intercambian bienes o servicios, toda vez que el oferente puede producir toda la producción que desee sabiendo con certeza que será remunerado, de forma que se enfrenta a una demanda cautiva. Por tanto, el Régimen Especial no puede catalogarse como un mercado de producto susceptible del análisis usual desde la perspectiva de la competencia... ( ) El hecho de que la energía generada bajo régimen especial no entre en el mercado mayorista y, por tanto, no determine previo en el mercado diario, no significa que esa energía deba considerarse como un compartimento estanco del sistema eléctrico absolutamente neutral de la oferta y la demanda del mismo.”*

En dicho informe el Tribunal de Defensa de la Competencia concluía que como consecuencia de lo establecido en el Real Decreto-Ley 6/2000, al respecto de la obligación de realizar ofertas económicas al operador del mercado por parte de titulares de instalaciones de régimen especial con potencia superior a 50 MW, *“el mercado relevante cabe delimitarlo como el mercado mayorista y el mercado de la energía contratada mediante contratos bilaterales”.*

En el informe del Servicio de Defensa de la Competencia N-04081 sobre el proyecto de concentración económica consistente en la adquisición por parte de ACCIONA, S.A. del control exclusivo sobre CORPORACION ENERGIA HIDROELECTRICA DE NAVARRA, S.A. (CEHN), notificada con fecha 15 de noviembre de 2004, se indica que el artículo 41 del Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, mantiene la obligación de los titulares de una potencia eléctrica superior a 50 MW de realizar ofertas económicas al operador del mercado, establecida en el Real Decreto-Ley 6/2000, al objeto de incentivar la participación de todos los titulares de las instalaciones de régimen especial en el mercado, por lo que el Servicio de Defensa de la Competencia consideraba vigente la definición de mercado relevante realizada por el Tribunal de Defensa de la Competencia con ocasión del informe C77/02 IBERENOVA/GAMESA.

Así, el Servicio de Defensa de la Competencia, en el citado informe N-04081 ACCIONA/CEHN concluye que *“a la luz de las consideraciones expuestas, y en línea con los precedentes citados, este Servicio efectuará el análisis de la operación en el contexto del mercado mayorista o pool y mercado de energía contratada mediante contratos bilaterales, es decir, el mercado mayorista de electricidad, organizado y no organizado. Se analizará la estructura de generación en régimen especial y, en particular, del segmento de energía eólica.”*

A la vista de los antecedentes expuestos, a juicio de esta Comisión el mercado de producto afectado es el mercado mayorista de generación de energía eléctrica, analizándose, no obstante, igualmente, la estructura de generación en régimen especial y la tecnología minihidráulica y eólica.

Asimismo, se debe mencionar que tanto en el caso de IBERENOVA como de IBERIOJA también forman parte de su objeto social la puesta en marcha de servicios relacionados con la ingeniería de instalaciones de producción que utilicen energías renovables (y, en particular, servicios de análisis, estudios de ingeniería o consultoría energética, medioambiental, técnica y económica, relacionada con dicho tipo de instalaciones), así como la promoción, proyecto, construcción, operación y mantenimiento de este tipo de instalaciones.

En relación con este tipo de actividades de ingeniería y promoción, proyecto, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de energía renovable, se considera que si bien forman parte del objeto social de IBERENOVA e IBERIOJA, dado que sólo IBERENOVA desarrolla actualmente este tipo de actividades, su incidencia sobre los sectores energéticos que son objeto del presente informe es limitada, y por este motivo no se analiza dicho mercado.

## **5.2. MERCADO GEOGRAFICO RELEVANTE**

El mercado geográfico relevante *“comprende la zona en la que las partes afectadas desarrollan actividades de suministro y prestación de productos y servicios, en la que las condiciones de competencia son lo bastante homogéneas y que puede distinguirse de otras zonas debido en particular a que las condiciones de competencia en ella prevalentes son sensiblemente distintas a aquellas”*, según definición de la Comisión Europea en el formulario de notificación de la concentración.

Por su parte, el Servicio de Defensa de la Competencia en los *“Elementos esenciales del análisis de concentraciones económicas”*, considera que la delimitación del mercado geográfico tiene por objeto definir el área potencialmente afectada por la operación de concentración, en la que compiten entre sí las empresas que operan en los mercados de producto correspondientes.

Respecto al mercado mayorista de energía eléctrica, cabe considerar que en la actualidad se trata de un mercado de carácter nacional, como consecuencia de la limitada capacidad de interconexión que presenta España con respecto a sus países vecinos. A este respecto, la Comisión Europea con ocasión de la operación de concentración ENI/EDP/GDP, ha señalado que el mercado de energía eléctrica en Portugal es de ámbito nacional, por la existencia de diferencias sustanciales en el marco regulatorio y en las reglas de operación del mercado españolas y portuguesas, y también debido a que el actual nivel de interconexión es claramente insuficiente para el establecimiento de un mercado único en la península ibérica.

Asimismo, la Comisión Europea con ocasión de las operaciones ENBW/EDP/CAJASTUR/HIDROCANTÁBRICO<sup>2</sup> y ENEL/VIESGO<sup>3</sup> ha reiterado que la limitada capacidad de interconexión entre España y Portugal es un obstáculo, entre otros factores, para la creación de un verdadero mercado ibérico.

Por otro lado, la Comisión Europea ha venido realizando una delimitación del mercado relevante de carácter nacional en varios asuntos relativos a concentraciones en el sector de la energía eléctrica. Así lo ha hecho en sus decisiones en los casos TRACTEBEL/DISTRIGAZ II<sup>4</sup> y EDF/EDISON ISE<sup>5</sup>. A estas decisiones se puede añadir la adoptada por la Comisión Europea en el caso AMOCO-REPSOL-IBERDROLA-ENTE VASCO DE LA ENERGÍA, en el que la Comisión entiende que el mercado geográfico de referencia es el mercado peninsular español, debido al flujo limitado de intercambios entre España y otros países.

De igual forma, la CNE y el TDC con ocasión de las operaciones ENDESA/IBERDROLA y UNIÓN FENOSA/HIDROCANTÁBRICO han considerado como mercado relevante el peninsular nacional.

Otros factores que dificultan el acceso entre mercados nacionales son la existencia de precios finales diferentes entre Estados Miembros o las distintas regulaciones energéticas nacionales, aspectos que llevan, igualmente, a delimitar el ámbito geográfico del mercado relevante como nacional.

Esta definición no incluye al mercado portugués, a pesar de los acuerdos en firme destinados a la creación del Mercado Ibérico de la Electricidad (MIBEL) firmados desde 1998, habiéndose establecido, inicialmente, el 1 de enero de 2003 como

---

<sup>2</sup> COMP/M.2684 ENBW/EDP/CAJASTUR/HIDROCANTÁBRICO

<sup>3</sup> COMP/M 2620 ENEL/VIESGO

<sup>4</sup> La Comisión en base a razones económicas y jurídicas, considera que las sociedades que desarrollan las actividades de producción, importación, transporte y distribución de electricidad han operado históricamente sobre bases nacionales, si bien no excluye en este momento que en el futuro los mercados adquieran dimensión comunitaria.

<sup>5</sup> En este caso las compañías implicadas actuaban a escala nacional siendo diferente la estructura de la oferta en cada Estado, subraya la Comisión la posibilidad de que los marcos regulatorios de los Estados miembros puedan variar, permitiendo identificar en tal momento mercados más amplios.

fecha de entrada en funcionamiento del MIBEL, fecha que sucesivamente fue pospuesta en dos ocasiones al 20 de abril de 2004 y al 30 de junio de 2005.

Recientemente, con fecha 18 y 19 de noviembre de 2005 se ha celebrado la XXI Cumbre Luso-Española en Evora (Portugal) en la que se han acordado actuaciones en 2006 destinadas a la realización del Mibel.

Si bien en los últimos años se han adoptado medidas destinadas a alcanzar una situación de homogeneidad con respecto al mercado español, a la fecha no puede concluirse que la situación actual sea equivalente a la existente en el mercado español. Por lo tanto, parece razonable considerar un mercado geográfico más amplio que el nacional, en este caso el mercado ibérico, únicamente cuando se tenga certeza sobre la materialización del mismo y sobre los resultados derivados del futuro escenario energético a corto plazo. Así, los reiterados retrasos en la puesta en funcionamiento del MIBEL ponen de manifiesto el alto grado de incertidumbre con respecto a la fecha de su entrada en funcionamiento y a sus resultados y, en consecuencia, no sería conveniente considerarlo como mercado geográfico relevante para el análisis de la presente operación.

En este sentido se ha manifestado la Comisión Europea en el expediente de concentración M 2947 VERBUND/ENERGIE ALLIANZ (Junio 2003).

Finalmente, cabe citar la definición de mercado geográfico que ofrece el Servicio de Defensa de la Competencia en su informe N-04081ACCIONA/CEHN, indicando que *“de acuerdo con los precedentes citados, tanto el mercado mayorista de electricidad, como de considerarse relevante, el de generación en régimen especial engloban el territorio peninsular español.”*

A la vista de las consideraciones realizadas anteriormente y de los precedentes en operaciones de concentración europeas y españolas, se concluye que el mercado geográfico relevante de esta operación a los efectos del mercado de generación de energía eléctrica tiene tamaño peninsular español.

## 6. VALORACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA

Una vez descrita la operación de concentración y delimitados los mercados, en este apartado se realiza una valoración de los efectos de la operación notificada sobre el desarrollo de la libre competencia.

El análisis tiene por objeto determinar si la operación planteada puede suponer la creación o reforzamiento de una posición de dominio, que obstaculice el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados relevantes de producto y geográfico definidos anteriormente.

El artículo 14 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia El establece que se consideran operaciones de concentración aquellas operaciones que *“supongan una modificación estable de la estructura de control de las empresas partícipes mediante:*

- a) La fusión de dos o más empresas anteriormente independientes.*
- b) La toma de control de la totalidad o parte de una empresa o empresas mediante cualquier medio o negocio jurídico.*
- c) La creación de una empresa en común y, en general, la adquisición del control conjunto sobre una empresa, cuando ésta desempeñe con carácter permanente las funciones de una entidad económica independiente y no tenga por objeto o efecto fundamental coordinar el comportamiento competitivo de empresas que continúen siendo independientes.”*

Atendiendo a lo dispuesto en el citado artículo 14 de la Ley 16/1989, la presente operación constituye una operación de concentración en tanto que se produce una modificación estable de la estructura de control de IBERIOJA, que actualmente está controlada exclusivamente por IBERENOVA, sociedad que ostenta el 100% de su capital social. Por medio de la operación notificada, IBERENOVA deja de controlar exclusivamente a IBERIOJA para tener el control conjunto con las sociedades FIRSA y FIRSA II.

Asimismo, por medio de la operación de concentración, se transfiere a IBERIOJA la totalidad de las actividades relacionadas con el negocio de generación de energías renovables de las empresas notificantes en la Comunidad Autónoma de La Rioja. En consecuencia, como resultado de la operación se produce la transmisión a IBERIOJA de los activos y participaciones accionariales en el sector de energías renovables de las que actualmente son titulares IBERENOVA, FIRSA y FIRSA II en La Rioja.

Tal y como se expone en el documento de notificación, los activos y participaciones de IBERENOVA, FIRSA y FIRSA II en el sector de energías renovables en La Rioja son los siguientes:

- IBERENOVA es titular en La Rioja de [...] minicentrales ([...] operan en régimen ordinario y [...] en régimen especial), que suman [...] kW de potencia instalada.
- FIRSA es titular de participaciones accionariales en las SOCIEDADES RIOJANAS:
  - i. EÓLICAS DE LA RIOJA, S.A. ([...])%
  - ii. DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES DE LA RIOJA, S.A. ([...])%
  - iii. MOLINOS DEL CIDACOS, S.A. ([...])%
- FIRSA II es titular de participaciones accionariales en las SOCIEDADES RIOJANAS en la siguiente proporción: MOLINOS DE LA RIOJA, S.A. ([...])%.

En cuanto a la sociedad adquirida IBERIOJA, según se expone en el documento de notificación, en la actualidad su actividad se limita a la desarrollada por las sociedades en las que participa y a través de los activos de los que es titular, en concreto:

- Participaciones accionariales en las siguientes sociedades dedicadas a la generación de energías renovables en la Comunidad Autónoma de La Rioja (conjuntamente, las “SOCIEDADES RIOJANAS”):
  - i. EÓLICAS DE LA RIOJA, S.A. ([...])%
  - ii. DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES DE LA RIOJA, S.A. ([...])%

- iii. MOLINOS DEL CIDACOS, S.A. ([...]%)
- iv. MOLINOS DE LA RIOJA, S.A. ([...]%)
- Dos parques eólicos en explotación denominados Alcarama I y Alcarama II.

En definitiva, la operación tendrá como resultado la concentración en IBERIOJA de la totalidad de las actividades de IBERENOVA, FIRSA y FIRSA II relacionadas con el negocio de generación de energías renovables en la Comunidad Autónoma de La Rioja. En concreto, se pretende la transmisión a IBERIOJA de los activos actualmente titularidad de IBERENOVA y las participaciones accionariales en empresas generadoras de energía eólica (las SOCIEDADES RIOJANAS) de las que actualmente son titulares FIRSA y FIRSA II. Los activos completos y el desglose de las participaciones en las SOCIEDADES RIOJANAS de IBERENOVA, FIRSA y FIRSA II se muestran a continuación:

GRUPO IBERDROLA	
ACTIVOS	[...]
	[...]
Participaciones: (A través de IBERIOJA)	[...]
	[...]
	[...]
	[...]
FIRSA	
Participaciones:	[...]
	[...]
	[...]
FIRSA II	
Participaciones:	[...]

Fuente: Notificantes

La potencia instalada afectada por la operación es la correspondiente a las SOCIEDADES RIOJANAS, a IBERENOVA y a IBERIOJA. Las SOCIEDADES RIOJANAS concentran actualmente [...] MW de potencia instalada en energías renovables, concretamente en instalaciones eólicas. Por su parte IBERENOVA es titular de [...] MW instalados en minicentrales hidráulicas en La Rioja, y está también presente en el negocio eólico en La Rioja a través de su filial IBERIOJA.

En cuanto a IBERIOJA, esta sociedad participa directamente en la producción de energía eléctrica en La Rioja, a través de [...] MW instalados en dos parques eólicos de su propiedad ([...]), además participa indirectamente en las actividades eólicas desarrolladas por las SOCIEDADES RIOJANAS, a través de su participación accionarial en estas sociedades.

En el siguiente cuadro se recoge la potencia instalada en parques eólicos afectada por la operación, así como los MW por accionista, calculados en función de su participación actual en las sociedades que explotan las instalaciones eólicas. Se debe mencionar que además de esta potencia instalada en parques eólicos, IBERENOVA se compromete a transferir a IBERIOJA las minicentrales hidráulicas de las que es titular en La Rioja y que suman [...] MW, si bien la referida transferencia está supeditada al cumplimiento de condición, consistente en que sea posible legalmente la inclusión de las minihidráulicas de régimen ordinario en el régimen especial.

Empresa	Total MW	Accionistas	Participación	MW por accionista
IBERIOJA	[...]	IBERIOJA	[...]	[...]
EÓLICAS DE LA RIOJA, S.A.	[...]	IBERIOJA	[...]	[...]
		FIRSA	[...]	[...]
		Otros	[...]	[...]
DESARROLLOS DE ENERGÍAS RENOVABLES DE LA RIOJA, S.A.	[...]	IBERIOJA	[...]	[...]
		FIRSA	[...]	[...]
		Otros	[...]	[...]
MOLINOS DEL CIDACOS, S.A.	[...]	IBERIOJA	[...]	[...]
		FIRSA	[...]	[...]
		Otros	[...]	[...]
MOLINOS DE LA RIOJA, S.A.	[...]	IBERIOJA	[...]	[...]
		FIRSA	[...]	[...]
		Otros	[...]	[...]
Total MW en instalaciones afectadas	[...]	TOTAL MW IBERDROLA		[...]
		TOTAL MW FIRSA Y FIRSA II		[...]
		TOTAL MW OTROS		[...]

Fuente: Notificantes

Tras la operación de concentración, el GRUPO IBERDROLA, FIRSA y FIRSA II, pasarán a ostentar el control conjunto sobre IBERIOJA y los activos y sociedades controlados por ésta. El GRUPO IBERDROLA pasará a controlar, junto con FIRSA y FIRSA II, tres de las SOCIEDADES RIOJANAS (DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES DE LA RIOJA, S.A.; MOLINOS DEL CIDACOS, S.A.; y MOLINOS DE LA RIOJA, S.A.), sin embargo, tal y como consta en el documento de notificación, el GRUPO IBERDROLA renunciará al control exclusivo sobre EÓLICAS DE LA RIOJA, S.A., así como sobre los activos de generación de IBERIOJA (Parques eólicos Alcarama I y Alcarama II) y sobre las minicentrales hidráulicas actualmente titularidad de IBERENOVA. Se debe mencionar que IBERDROLA carece de actividad de generación de energías renovables en La Rioja, aparte de su participación en IBERENOVA e IBERIOJA.

Por otro lado, se debe señalar que ni FIRSA ni FIRSA II, ni el accionista con mayor participación accionarial en estas sociedades (GRUPO CAJA RIOJA) desarrollan actividades similares a las desarrolladas por IBERIOJA o las SOCIEDADES RIOJANAS. Su única presencia en actividades de generación de energía se deriva de las participaciones que actualmente mantienen, directa o indirectamente, en las SOCIEDADES RIOJANAS. Tras la operación, FIRSA, FIRSA II y el GRUPO CAJA RIOJA, concentrarán su participación en energías renovables en la empresa IBERIOJA, sin desarrollar una conducta independiente al margen de ésta.

Con posterioridad a la operación, y según consta en la notificación, el GRUPO IBERDROLA, FIRSA y FIRSA II (incluido el accionista con mayor participación accionarial en estas sociedades, GRUPO CAJA RIOJA) no conservarán presencia alguna en el sector de generación de energía renovable en la Comunidad Autónoma de La Rioja, distinta de su participación en IBERIOJA.

La estructura accionarial de IBERIOJA, así como las participaciones de esta última en las SOCIEDADES RIOJANAS y en los parques eólicos de Alcarama I y II, será la siguiente:

[...]

En términos de potencia instalada, como resultado de la operación IBERIOJA contaría con los siguientes activos y participaciones:

Activos:

- Parques eólicos ([...]) que suman [...] MW de potencia instalada.
- minicentrales hidráulicas situadas en La Rioja que le transfiere IBERENOVA y que no presenten ninguna incertidumbre respecto a la condición de traspaso al régimen especial (es decir, en principio solamente las que ya estén en régimen especial).

Participaciones en SOCIEDADES RIOJANAS:

- En EÓLICAS DE LA RIOJA, S.A., IBERIOJA tendría una participación del [...] en el capital social. En términos de MW a IBERIOJA le corresponderían [...] MW. Actualmente EÓLICAS DE LA RIOJA, S.A. cuenta con [...]MW en sus instalaciones eólicas.
- En DESARROLLOS DE ENERGÍAS RENOVABLES DE LA RIOJA, S.A., IBERIOJA tendría una participación del [...] en el capital social. En términos de MW a IBERIOJA le corresponderían [...] MW. Actualmente DESARROLLOS DE ENERGÍAS RENOVABLES DE LA RIOJA, S.A., dispone de [...] MW en sus instalaciones eólicas.
- En MOLINOS DEL CIDACOS, S.A., IBERIOJA tendría una participación del [...] en el capital social. En términos de potencia, a IBERIOJA le corresponderían [...] MW. Actualmente MOLINOS DEL CIDACOS, S.A., dispone de [...] MW en sus instalaciones eólicas.
- En MOLINOS DE LA RIOJA, S.A., IBERIOJA tendría una participación del [...] en el capital social. En términos de potencia, a IBERIOJA le corresponderían [...] MW. Actualmente, MOLINOS DE LA RIOJA, S.A., dispone de [...] MW en sus instalaciones eólicas.

Como resultado de la operación IBERIOJA dispondría, a través de sus participaciones en SOCIEDADES RIOJANAS, de [...] MW de potencia instalada

en parques eólicos. A esto habría que añadirle los [...] MW que actualmente tiene instalados en sus parques eólicos de [...] y [...], y los [...] MW que suman las [...] minicentrales hidráulicas del régimen especial que pueden transferirse a IBERIOJA por la sociedad IBERENOVA<sup>6</sup>.

En consecuencia, después de la operación, IBERIOJA contaría con [...] MW de potencia instalada.

Antes de la operación IBERIOJA disponía de los activos eólicos de [...] y [...] ([...] MW) y de [...] MW en parques eólicos a través de sus participaciones en SOCIEDADES RIOJANAS. En total la potencia instalada de IBERIOJA suma [...] MW, situados en instalaciones de tecnología eólica. Esta potencia instalada supone el [...] del total de la potencia instalada (régimen ordinario y especial) en el conjunto nacional. Comparando sobre el total del régimen especial nacional, IBERIOJA concentra antes de la operación el [...] del total nacional. Si se calcula este porcentaje sobre el total instalado en parques eólicos a nivel nacional, los [...] MW que IBERIOJA tiene en instalaciones eólicas suponen el [...].

#### **Potencia instalada en IBERIOJA antes de la operación de concentración**

	<b>Total potencia instalada MW</b>	<b>IBERIOJA MW</b>	<b>% total</b>
Total nacional RO+RE	[...]	[...]	[...]
Total nacional RE	[...]	[...]	[...]
Total nacional parques eólicos	[...]	[...]	[...]

RO: Régimen ordinario

RE: Régimen especial

Fuente: CNE

Después de la operación, y si se considera sólo la potencia de las minihidráulicas de IBERENOVA del régimen especial, IBERIOJA contaría con [...] MW de potencia instalada, que representan el [...] del total de la potencia instalada

<sup>6</sup> En esta hipótesis no se consideran las minihidráulicas del régimen ordinario atendiendo a la condición recogida en la operación, por la que se supedita su cesión a IBERIOJA en cuando sea legalmente posible su transferencia al régimen especial, considerando que el cumplimiento de dicha condición podría no ser posible a la luz de la normativa aplicable.

(ordinario y especial) y el [...] del total del régimen especial. Si se considera el total de la potencia de las minihidráulicas de IBERENOVA, IBERIOJA contaría con [...] MW de potencia instalada. Por tecnologías, IBERIOJA dispondría de [...] MW en parques eólicos ([...] MW de [...] y [...] y [...] MW a través de sus participaciones en SOCIEDADES RIOJANAS) y [...] MW en minicentrales hidráulicas. Los [...] MW de IBERIOJA supondrían el [...] % del total de la potencia instalada (régimen ordinario y especial) en el conjunto nacional. Sobre el total del régimen especial nacional, IBERIOJA concentraría el [...] % del total nacional. Si sólo se tienen en cuenta los activos y participaciones en tecnología eólica, los [...] MW de IBERIOJA supondrán el [...] % del total instalado en parques eólicos a nivel nacional.

### Potencia instalada en IBERIOJA después de la operación de concentración

	Total potencia instalada MW	IBERIOJA MW	% total
Total nacional RO+RE	[...]	[...]	[...]
Total nacional RE	[...]	[...]	[...]
Total nacional parques eólicos	[...]	[...]	[...]

(1) Considerando sólo las minihidráulicas que ya se encuentran en el régimen especial

(2) Hipótesis calculada teniendo en cuenta toda la potencia de las minihidráulicas, a pesar de que pudiera no ser posible el cumplimiento de la condición.

(3) Activos eólicos de IBERIOJA y participaciones en SOCIEDADES RIOJANAS (estas sociedades sólo cuentan con instalaciones eólicas)

RO: Régimen ordinario

RE: Régimen especial

Fuente: CNE

A la vista del resultado que la operación tendría sobre IBERIOJA, se puede señalar que la operación de concentración contribuiría de manera muy reducida a reforzar la posición de IBERIOJA en el mercado de la generación eólica, dado que la cuota de mercado que alcanza en todos los mercados examinados es de muy pequeña magnitud, siendo igualmente muy pequeño el porcentaje de incremento de cuota derivado de la operación. Lo mismo cabe señalar para el mercado de generación en régimen especial y para el mercado de generación en régimen ordinario, en medida aún menor que lo apuntado para el mercado de generación eólica.

Asimismo, también es necesario analizar el impacto de la operación sobre IBERDROLA, en tanto que esta sociedad, a través de IBERENOVA (sociedad participada al 100% por IBERDROLA), controlaba en exclusiva a IBERIOJA (IBERENOVA ostenta el 100% de IBERIOJA) antes de la operación. Como resultado de la operación IBERENOVA, junto con FIRSA y FIRSA II, pasa a tener el control conjunto sobre IBERIOJA. Además, IBERENOVA transfiere a IBERIOJA una serie de minicentrales hidráulicas de las que es titular en La Rioja (sólo podría transferir aquellas que se encuentren ya en el régimen especial), disminuyendo de esta forma los activos de los que es titular IBERDROLA.

Antes de la operación IBERDROLA controlaba, a través de IBERENOVA, el 100% la totalidad de los activos y participaciones de IBERIOJA que sumaban [...] MW, y la totalidad de los activos de IBERENOVA (incluidos los [...] MW que se pretenden transferir a IBERIOJA). Los MW de IBERDROLA implicados en la operación sumarían [...] MW ([...] MW + [...] MW).

Después de la operación, IBERENOVA disminuye su potencia instalada directamente en [...] MW (correspondientes a las [...] minicentrales hidráulicas que forman parte del régimen especial), y reduce su participación en IBERIOJA al [...]. Dado que tras la operación IBERIOJA ostentará [...] MW (sin contar el resto de minihidráulicas que no podrían transferirse), la participación de IBERENOVA del [...] le proporciona a IBERDROLA un total de [...] MW<sup>7</sup>.

En consecuencia, la potencia instalada de IBERDROLA disminuye, en primer lugar, en [...] MW correspondiente a la potencia de IBERENOVA, y en segundo lugar, la participación sobre IBERIOJA se reduce al [...] (lo que le proporciona un total de [...] MW).

Debe señalarse en todo caso que en los próximos años desde el 2006 al 2008 IBERIOJA espera poner en marcha otros [...] MW en MOLINOS DEL CIDACOS S.A., [...] MW en MOLINOS DE LA RIOJA S.A., y [...] en MOLINOS DE LINARES

---

<sup>7</sup> Este dato sólo hace referencia a la potencia instalada de IBERIOJA imputable a IBERDROLA sin tener en cuenta ninguna otra potencia de esta última.

S.A., que corresponderían en un total de [...] MW más (teniendo en cuenta las participaciones de IBERIOJA), todo lo cual no afecta de manera significativa en el análisis realizado.

A esto se debe añadir, por lo que respecta a la potencia eólica, que, desde el punto de la competencia, el incremento de la potencia instalada de dicha tecnología no tendría un impacto negativo significativo sobre el conjunto de la producción de energía eléctrica, dadas las características de la misma. El hecho de que la producción eólica sea energía fluyente y que, por tanto, no sea una tecnología flexible que se pueda adaptar a los cambios del mercado, impiden al productor que ésta pueda ser retirada del mercado con el objetivo de influir en la fijación del precio del mercado.

Por último, y por lo que respecta a la incidencia de la operación en términos de modificación de la estructura de control y el tránsito a una situación de control conjunto, ya se ha apuntado el efecto que tiene sobre la situación de IBERDROLA en cuanto a la potencia atribuible a dicho grupo tras la misma, debiendo señalarse igualmente la escasa incidencia que puede observarse desde la perspectiva de la eventual coordinación de las matrices y filial en el mercado examinado. Es indudable la importancia de IBERDROLA en todos los mercados examinados, pero la pérdida del grado de control exclusivo sobre IBERIOJA no permite apreciar un riesgo de coordinación con dicha sociedad o con la otra matriz común, habida cuenta de la retirada del mercado de FIRSA y FIRSA II y la concentración de la actividad examinada en la sociedad IBERIOJA. A todo ello hay que añadir la muy reducida relevancia del incremento de cuota de mercado de la empresa en común, y en consecuencia, la ausencia de incidencia sobre el mantenimiento de la competencia efectiva de la operación examinada.

## **7. CONCLUSIÓN**

En definitiva, atendiendo al conjunto de consideraciones realizadas a lo largo del presente informe, a juicio de esta Comisión la operación examinada no daría lugar a la creación o reforzamiento de una posición dominante por parte de la entidad resultante de la operación que pueda obstaculizar el mantenimiento de la

competencia efectiva en el desarrollo de los mercados relevantes afectados por la operación.